

Art. 30. En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en el presente documento.

	CONTRATO No. 38/2021
NOSOTROS: ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de	años de edad, Licenciada en
del domicilio de	con Documento Único de
Identidad número	y Número de Identificación
Tributaria	actuando en nombre
y representación del Ministerio de Economía de la República de	El Salvador, con Número de
Identificación Tributaria	
personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número	de este Ramo, de fecha
mediante el cual y de conformidad al art	cículo dieciocho inciso segundo de
la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública	a, se me designa para firmar los
contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libro	e Gestión, que en el transcurso del
presente instrumento me denominaré "CONTRATANTE" o "MINEC", p	oor una parte y por la otra, PEDRO
JAVIER AMAYA CIERRA, de años de edad, del domi	icilio
portador de mí Documento	Único de Identidad número
Número de Identificac	ión Tributaria
; actuand	do en mí calidad de Apoderado
Administrativo de la Sociedad TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIE	DAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que puede abreviarse TELEMOVIL EL SALVADOR,	S.A. DE C.V. de
del domicilio de	icación Tributaria
, cal	idad que compruebo mediante:
Escritura pública de Poder Administrativo otorgado a mí favor, en	la ciudad de
el día	por el señor Edgard
Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director Ejecutivo y Repr	resentante Legal de la Sociedad,
ante los oficios de	Registro
quien en este	instrumento me denominaré
"CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas MANIFES	TAMOS: Que hemos acordado
otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato promovido po	or LIBRE GESTIÓN denominado
"SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: 30 SIM CARD CON SERV	VICIO GROUP CALLING PARA
EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", de conformidad a la Ley de Adqu	isiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento en lo su	cesivo RELACAP, y las cláusulas
que se detallan a continuación: I. OBJETO DEL CONTRATO. Estal	blecer y regular las relaciones,
derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que la	Contratista proporcione para la
Subdirección CENADE de la Dirección De Hidrocarburos y Minas: 30	SIM cards con servicio GROUP
CALLING para el GLP del Ministerio de Economía, el cual deberá ser pr	oporcionado en el plazo y forma
establecida en la oferta técnica y económica presentada por la Cont	ratista, y de conformidad a los
Términos de Referencia del MINEC. A efectos de garantizar el cumplimi	ento del servicio, el Contratante
podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos,	financieros, legales y contables,



que razonablemente considere necesarios para salvaguardar los intereses institucionales que se persiguen. II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; c) Garantía de Cumplimiento de Contrato; y d) Resoluciones modificativas si las hubiere, y otros documentos que emanaren del presente Contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean verbales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o discrepancia en la interpretación del Contrato y otros documentos contractuales, prevalecerá el texto de este Contrato. III. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto del MINEC, aplicado al gasto que se origine por la prestación del servicio, el cual está autorizado en la Programación de Ejecución Presupuestaria (PEP) con Fondos del Presupuesto General-GOES 2021, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,425.60) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios IVA, los cuales se cancelarán mediante doce cuotas mensuales de CIENTO DIECIOCHO 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$118.80). La Contratista presentará la factura de consumidor final al Administrador de Contrato, quien además elaborará la respectiva acta de recepción suscrita por ambas partes a entera satisfacción, para que éste la remita a la Unidad Financiera Institucional, quien emitirá el respectivo Quedan, el que se hará efectivo en un plazo estimado de sesenta días posteriores a la recepción de la factura y Acta de Recepción. El precio incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Por Resolución Nº 12301-NEX-2220-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre de dos mil siete, el Ministerio de Economía, ha sido designado agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Suministro, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo 162 del Código Tributario. IV. PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA. El plazo del presente Contrato será a partir del mes de enero y con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista se obliga a proporcionar el servicio de acuerdo al siguiente requerimiento técnico: 1) Amplia cobertura a nivel nacional. Servicio IVR (respuesta de voz interactiva); 2) Servicio USSD (Servicio de datos suplementarios de datos no estructurados); 3) Soporte de problemas en el servicio; 4) Portabilidad numérica; 5) Cobertura especificada por la Contratista en el mapa. VI. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la Contratista otorgará a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE ECONOMÍA, Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al diez (10%) por ciento contratado, consiste en un pagaré o fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente



legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de la suscripción del Contrato, y deberá entregarse a la UACI del MINEC dentro de los quince hábiles posteriores a la entrega de la copia del Contrato formalizado. En caso de incumplimiento del Contrato, el MINEC hará efectiva dicha garantía en los casos siguientes: a) Incumplimiento del plazo contractual injustificado; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en su oferta; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el Contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista a lo establecido en las cláusulas del Contrato. VII. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIII. ADMINISTRADOR

DE CONTRATO. La Administración del presente Contrato estará a cargo

quien será el responsable de verificar la

buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato con base a lo que establecen los artículos ochenta y dos-Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y uno del RELACAP, debiendo verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales e informar a la UACI cualquier inconformidad, a efecto de hacer efectiva la aplicación de las sanciones con base al artículo ochenta y cinco de la LACAP. IX. ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al administrador de Contrato en coordinación con la Contratista, la elaboración y firma del Acta de Recepción, la cual contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X. MODIFICACIÓN. El presente Contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia antes del vencimiento, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP, debiendo emitir el Contratante la correspondiente resolución modificativa, y la Contratista en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el Contratante, y formará parte integral de este Contrato. XI. PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo, el presente Contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía, debiendo emitir el Contratante la correspondiente Resolución de Prórroga. XII. CESIÓN. Salvo autorización expresa del MINEC, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan este Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes



referida, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de Contrato. XIII. CONFIDENCIALIDAD. La Contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal, escrita y/o digital, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV. SANCIONES. En caso de incumplimiento de la Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS. Se requiere que la Contratista garantice el cumplimiento del servicio de conformidad a lo requerido en los Términos de Referencia por el MINEC, oferta técnica y económica presentada por la Contratista, en caso de incumplimiento se aplicará el artículo ochenta y cinco de la LACAP. XVI. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL. Este Contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. XVII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre que no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio establecido en este Contrato. XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del Contrato, las partes los solucionarán amigablemente por medio de arreglo directo. Agotado este procedimiento, y si la controversia persiste, se ejecutará a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuenta, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga a los intereses del Contratante con respecto a la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La Contratista expresamente acepta tal disposición, y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del MINEC. XX. MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en toda a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. XXI. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El Contratante señala como lugar para recibir



notificaciones, las oficinas centrales del MINEC, edificios C-1 y C-2, ubicados en Alameda Juan Pablo II y Calle Guadalupe, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, teléfono: 2590-5710, y la Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones antes señaladas. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato. En la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho y cincuenta horas del día veintinueve de enero de dos mil veintiuno. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece

En la ciudad de San Salvador, a las ocho y cincuenta horas del día veintinueve de enero de dos mil		
veintiuno. ANTE MI, CARLOS MARIO GODÍNEZ FLORES, Notario de este domicilio, comparece		
ARLEN TATIANA GÁMEZ MEJÍA, de años de edad, Licenciada del		
domicilio de persona de mi conocimiento y que identifico por		
medio de su Documento Único de Identidad número		
y Número de Identificación Tributaria		
actuando en nombre y representación del Ministerio de Economía de la República de El		
Salvador, con Número de Identificación Tributaria		
personería que se legitima por medio del Acuerdo Ejecutivo número de este		
Ramo, de fecha mediante el cual y de conformidad al artículo		
dieciocho inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se le		
designa para firmar los contratos institucionales de adquisición que no excedan el monto de Libre		
Gestión, quien en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATANTE" o "EL		
MINEC" por una parte; y por la otra PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA, de nos de edad,		
persona a quien hoy		
conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número		
y Número de Identificación Tributaria		
actuando en su calidad de Apoderado Administrativo de la Sociedad		
TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse		
TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. de del del del del del del del del del		
con Número de Identificación Tributaria		



calidad que compruebo mediante: Escritura pública de Poder Administrativo	
otorgado a su favor, en la ciudad de	
por el señor Edgard Antonio Grande Bermúdez, en su calidad de Director	
Ejecutivo y Representante Legal de la Sociedad, ante los oficios de	
e inscrito en el Registro	

En dicha escritura la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los anteriormente expresados, que la personería con la que actúa el otorgante es legítima y suficiente, estando facultado para otorgar contratos como el que antecede, que en el transcurso del presente instrumento se denominará "CONTRATISTA", Y ME DICEN: a) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del instrumento anterior en el orden en el que comparecen por haber sido puesta de su plena intención por los comparecientes en el carácter en que actúan; b) Que reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha. El referido documento lo he tenido a la vista y doy fe que es relativo a un Contrato que tiene por objeto el "SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES: TREINTA SIM CARD CON SERVICIO GROUP CALLING PARA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA", adjudicado mediante Libre Gestión, y de acuerdo a lo establecido en la Cláusula primera del Contrato que autentico, comprometiéndose la Contratista a dar el servicio de acuerdo a Términos de Referencia, oferta técnica y económica. El plazo del presente Contrato será a partir del mes de enero y con una vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El precio del mismo es por UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA monto que incluye el Impuesto a la Transferencia y a la Prestación de Servicios IVA, los cuales se cancelarán mediante doce cuotas mensuales de CIENTO DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR. El Contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el mismo. Y Yo el suscrito Notario, DOY FE: de ser auténticas las firmas relacionadas, por haber sido puestas en mí presencia por los comparecientes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos y alcances legales de la presente Acta Notarial que consta de una hoja útil, habiéndome cerciorado que la conocen, comprenden y por eso la aprueban y suscriben; y leído que les hube todo lo escrito íntegramente en un sólo acto, manifestaron que está conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

6